



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., a 27 de marzo de 2008.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos diputados Ricardo Gamundi Rosas, José Manuel Abdala de la Fuente, Enrique Blackmore Smer, Pedro Carrillo Estrada, Mario Alberto de la Garza Garza, Efraín de León León, Norma Alicia Dueñas Pérez, José Elías Leal, Humberto Flores Dewey, Felipe Garza Narváez, Guadalupe González Galván, Martha Guevara de la Rosa, Imelda Mangin Torre, Miguel Manzur Nader, Ma. Magdalena Peraza Guerra, Ángel Tito Rodríguez Saldivar, Víctor Alfonso Sánchez Garza, Salvador Treviño Garza, Jesús Eugenio Zermeño González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; José Raúl Bocanegra Alonso integrante del Partido Verde Ecologista de México, así como Juan Carlos Alberto Olivares Guerrero, integrante del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confiere el artículo 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado; y el artículo 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y el Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar a su consideración, la iniciativa de Decreto que reforma el artículo primero transitorio del Decreto LIX-582, de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado, al tenor de los siguientes



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que mediante Decreto LIX-582 de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado, del 7 de septiembre de 2006, publicado en el Periódico Oficial número 109 del 12 de septiembre de 2006, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Tamaulipas, así como también de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, con el propósito de establecer las disposiciones normativas que sustentaran la competencia y atribuciones del Ministerio Público y la Policía Ministerial por una parte, y la competencia, jurisdicción y atribuciones del personal adscrito al Poder Judicial del Estado, en materia de justicia para adolescentes.

SEGUNDO.- Que mediante Decreto número LIX-584 publicado en el Periódico Oficial No. 109 del 12 de septiembre de 2006, se expidió la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado.

TERCERO.- Que el artículo primero transitorio del Decreto LIX-582 por medio del cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Tamaulipas, así como también de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, estableció que algunos de los artículos reformados y adicionados mediante el referido Decreto tendrían vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y hasta el 31 de diciembre de 2007, excepto algunos otros que en su momento modificaría o revocaría el Decreto pertinente de ese H. Congreso del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

CUARTO.- Lo anterior se debió a que a partir del 1 de enero del 2008 se consideraba la eventual incorporación del procedimiento oral para la impartición de justicia en materia de justicia para adolescentes, una vez hecha del conocimiento la iniciativa de ley que dispondría la oralidad en los procedimientos para la impartición de justicia. Sin embargo, ese propósito habrá de ejercerse una vez que estén definidas las normas generales en materia de impartición de justicia penal mediante el procedimiento oral que en el ámbito del órgano revisor de la Constitución se propone actualmente incorporar a la Ley Fundamental de la República. En tal virtud, resulta necesario considerar el tiempo indispensable para que una vez establecidas dichas previsiones se pueda analizar a cabalidad el planteamiento correspondiente a la impartición de justicia para personas menores de 18 años que hubieren incurrido en alguna conducta considerada como delito por la ley penal.

QUINTO.- Que en similares condiciones, en su oportunidad, se emitió el Decreto LIX-1085, del 7 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 156, del 27 de diciembre de 2007, mediante el cual se modificó el artículo primero transitorio del Decreto LIX-584 de la Quincuagésima Novena Legislatura, publicado en el Periódico Oficial No. 109 de fecha 12 de septiembre de 2006, mediante el cual expidió la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado, a efecto de ampliar de manera indefinida la vigencia de dicha ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

SEXTO.- Que a efecto de estar en la posibilidad jurídica, física y material para llevar a cabo la implementación de los juicios orales, que era el propósito original, se estima necesario reformar el Artículo Primero Transitorio del Decreto LIX-582, de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado, del 7 de septiembre de 2006, publicado en el Periódico Oficial número 109, de fecha 12 de septiembre de 2006, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Tamaulipas, así como también de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, estableciéndose su vigencia indefinida, en vez de limitarla al 31 de diciembre de 2007 tal y como fue aprobada. Lo anterior evitaría probables confusiones al ejercerse las disposiciones de ambas leyes orgánicas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos poner a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO NUMERO LIX-582 DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2006.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto LIX-582, de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado, del 7 de septiembre de 2006, publicado en el Periódico Oficial número 109, de fecha 12 de septiembre de 2006, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Tamaulipas, así como también de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ATENTAMENTE

DIP. RICARDO GAMUNDI ROSAS

**DIP. JOSÉ MANUEL ABDALA DE
LA FUENTE**

DIP. ENRIQUE BLACKMORE SMER

DIP. PEDRO CARRILLO ESTRADA

**DIP. MARIO ALBERTO DE LA
GARZA GARZA**

DIP. EFRAÍN DE LEÓN LEÓN

**DIP. NORMA ALICIA DUEÑAS
PÉREZ**

DIP. JOSÉ ELÍAS LEAL

DIP. HUMBERTO FLORES DEWEY

DIP. FELIPE GARZA NARVÁEZ

**DIP. GUADALUPE GONZÁLEZ
GALVÁN**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**DIP. MARTHA GUEVARA DE LA
ROSA**

DIP. IMELDA MANGIN TORRE

DIP. MIGUEL MANZUR NADER

**DIP. MA. MAGDALENA PERAZA
GUERRA**

**DIP. ÁNGEL TITO RODRÍGUEZ
SALDIVAR**

**DIP. VÍCTOR ALFONSO SÁNCHEZ
GARZA**

DIP. SALVADOR TREVIÑO GARZA

**DIP. JESÚS EUGENIO ZERMEÑO
GONZÁLEZ**

**DIP. JOSE RAUL BOCANEGRA
ALONSO**

**DIP. JUAN CARLOS ALBERTO
OLIVARES GUERRERO**

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO NUMERO LIX-582 DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2006.